

## 5. Regulaciones en materia migratoria

La ley General de Migración y Extranjería n°8764 y sus reformas, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería adscrita al Ministerio de Gobernación, es el órgano ejecutor de la política migratoria, estableciendo está la ejecución del control ordenado de las migraciones, basado en los derechos humanos. Y en general de la política migratoria.

La actividad turística va íntimamente ligada con una función administrativa a cargo del estado y que es la función migratoria, toda vez que muchos de los turistas que deben ser atendidos por los prestadores de servicios turísticos son extranjeros y en esa medida es necesario conocer tanto la normativa de referencia como la categoría migratoria en que se ubican.

La función migratoria la entendemos como toda la actividad de control y vigilancia del ingreso y egreso de personas al territorio nacional, así como la permanencia de los extranjeros también dentro de nuestro territorio. Está íntimamente ligada a la libertad de desplazamiento o libertad de traslado que está garantizada constitucionalmente (artículo 22 de la Constitución Política), para los costarricenses, tanto dentro como fuera de la nación, así como su permanencia en cualquier sitio, protección o derecho que cubre a los extranjeros (bajo ciertas condiciones).

Toda persona nacional o extranjera que pretenda ingresar al país o egresar de él, deberá presentar en el puesto migratorio correspondiente una tarjeta de ingreso y egreso, que será facilitada por los medios de transporte internacional de personas o, excepcionalmente, por la Dirección General y los extranjeros deberán portar el documento de viaje válido, extendido por la autoridad competente.

## Requisitos de ingreso a Costa Rica. (Artículo 42 Ley 8764).

- a. Demostrar su nacionalidad mediante la presentación de su pasaporte.
- b. Pasaporte o documento de viaje aceptado por la Dirección General de Migración, con una vigencia mínima de **tres meses** para los nacionales de los países ubicados en el **primer y segundo grupo de las Directrices de Ingreso** y **seis meses** para los que integran el **tercer y cuarto grupo** de dichas directrices.
- c. Visa, en el caso que lo requiera.
- d. Comprobar su solvencia económica. Cien dólares (US\$100) por cada mes autorizado a permanecer en el país.
- e. Aportar tiquete, boleto o pasaje de regreso o continuación de viaje, tratándose de un medio de transporte comercial, si es un medio de transporte privado aéreo deberá presentar el plan de vuelo y de tratarse de un medio marítimo el plan de navegación.
- f. No contar con impedimento de ingresar al país.
- g. Las personas residentes legales en Costa Rica deberán presentar su cédula de residencia.

### El rechazo:

El rechazo es una acción mediante la cual la autoridad migratoria niega a una persona extranjera su ingreso al territorio nacional y ordena su traslado inmediato al país de origen o procedencia, o a un tercer país que lo admita. Puede darse cuando la persona extranjera:

- a. No cumpla con los requisitos de ingreso exigidos por la ley.
- b. Presente algún impedimento de ingreso al país.
- c. Sea sorprendida intentando evadir el control migratorio o ingresado por un lugar no habilitado.

### Deportación:

Es un acto ordenado por la Dirección General de Migración mediante el cual una persona extranjera es puesta fuera del territorio nacional. Esta acción se realiza cuando la persona extranjera:

- a. Haya ingresado clandestinamente al país o sin cumplir las normas de ingreso y permanencia.
- b. Haya obtenido el ingreso y/o permanencia en el país por medio de declaraciones o la presentación de visas o documentos falsos o alterados.
- c. Permanezca en el país, una vez vencido el plazo autorizado.

- d. Haya sido invitado a abandonar el país y no lo realizó en el plazo dispuesto.

La persona extranjera que es deportada no podrá reingresar al país por un período de cinco años, salvo las excepciones autorizadas por el o la Directora General de la Dirección General de Migración.

## 5.1 De las Autoridades Migratorias

La función migratoria es de índole administrativa asignada al Poder Ejecutivo, que es el encargado de diseñar La Política Migratoria de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las leyes, respetando en todo momento y en cualquier circunstancia los derechos humanos. Estas autoridades son:

**5.1.2 El Consejo Nacional de Migración:** es un órgano asesor en política migratoria del Poder Ejecutivo (Ministerio de Gobernación y Policía y Dirección General de Migración y Extranjería).

**5.1.3 La Dirección General de Migración y Extranjería:** es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía; que está a cargo de un Director o Directora General y resumidamente podemos decir que es el órgano executor de la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo, porque autorizar, deniega y fiscaliza el ingreso, la permanencia y el egreso legal de las personas extranjeras al país; rechaza las solicitudes de ingreso de las personas extranjeras; registra el movimiento internacional de las personas, crea y mantiene actualizado un registro general de las personas extranjeras que cuenten con autorización para la permanencia legal en el país, la fiscalización mediante la Policía Profesional de Migración y Extranjería, que es un cuerpo policial especializado de la Fuerza Pública; que tendrá competencia específica para controlar y vigilar el ingreso de personas al territorio nacional, o el egreso de él, así como la permanencia y las actividades que en el territorio nacional, asistir y proteger a las víctimas del delito de trata de personas. Existen también los llamados agentes de migración en el exterior, que serán los representantes consulares de Costó Rica y deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Migración y Extranjería.

Entre otras funciones, esta dirección General de Migración y Extranjería tiene a cargo lo referente al trámite por parte de los costarricenses de pasaportes, permiso de salida del país de menores de edad temporales o permanentes cuando así lo soliciten quienes ejerzan la representación legal, ya sea en ejercicio de la autoridad parental o en virtud de resolución administrativa o judicial. Entre otras funciones.

**5.1.4 El Tribunal Administrativo Migratorio:** Es un órgano de máxima desconcentración adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con sede en San José y competencia en todo el territorio nacional. Su competencia será conocer y resolver los recursos planteados contra resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería y la Comisión de Visas Restringidas y de Refugio y sus resoluciones agotan la vía administrativa.

## 5.2 Derechos y Obligaciones

El título IV de la Ley General de Migración y Extranjería, se denomina “Derechos Limitaciones y Obligaciones de las Personas Extranjeras” y lo que contiene es una enumeración de esos extremos

Concretamente el artículo 31 desarrolla el principio contemplado por nuestra Constitución Política (artículo 19), al establecer que con algunas excepciones las personas extranjeras gozarán de los derechos y las garantías individuales y sociales reconocidas para las personas costarricenses, aunque que no pueden intervenir en los asuntos políticos del país.

Y aunque en la aplicación de tarifas, precios y servicios, existen diferencias entre nacionales y extranjeros, no es resultado de un perjuicio a los foráneos, sino que constituye un incentivo al turista interno.

El mismo artículo dispone, además, que las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas extranjeras se interpretarán conforme a los convenios en materia de derechos humanos: tratados y acuerdos internacionales ratificados y vigentes.

En esa medida en el acceso a la justicia se le respetará la garantía del debido proceso, del derecho de defensa y el de petición y respuesta.

Resulta necesario concluir este tema indicando que el Instituto Costarricense de Turismo debe dar protección al turista nacional y extranjero, por ello debe dar trámite a las quejas presentadas. El turista, aparte de presentar una denuncia administrativa, lo podrá también hacer en la sede judicial, poniendo directa y personalmente su queja como ofendido. Esta queja será conocida en el Ministerio Público y se le dará el trámite de rigor que se encuentra establecido en el Código Procesal Penal.

### **5.3 Visa y Tiempo de Estadía**

La visa constituye una autorización de ingreso al territorio nacional extendida por el Director General o un agente consular autorizado con excepción de las diplomáticas u oficiales que las extiende el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto o quien éste indique.

Mediante directrices generales que se fundamentan en acuerdos y tratados internacionales vigentes, en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense y de los lugares de procedencia, se establecerá si se ingresa sin o con visa y en este último los tipos de visa (restringida o no), los plazos, condiciones

La visa se extiende (anota) en el pasaporte o documento de viaje idóneo, debe indicar la categoría migratoria, sub-categoría y el plazo de permanencia legal autorizado, constituye una mera expectativa de derecho y no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país. Contra la denegatoria de visa no cabrá recurso alguno.

La directriz DG-3309-2009 divide a los países del mundo en cuatro grupos: los que pueden ingresar sin visa, en el primer grupo se encuentran los países cuyos ciudadanos podrán ingresar sin visa. En el segundo grupo se encuentran los países cuyos ciudadanos no requerirán visa para ingresar al país. En el tercer grupo se encuentran los países cuyos ciudadanos requieren visa consular para ingresar a Costa Rica. Y en el cuarto grupo se encuentran los

nacionales de los países cuyos ciudadanos requieren visa restringida, la cual deberá estar obligatoriamente consultada al Director General de Migración y Extranjería, quien la someterá a la Comisión de Visas Restringidas y Refugio.

Existe además la prórroga de turismo, para las personas extranjeras autorizadas para ingresar al país y permanecer en él bajo la categoría migratoria de turista por un plazo inferior a noventa días, y previa gestión al vencimiento del plazo original, siempre y cuando el interesado llene el formulario respectivo, demuestre su solvencia económica y presente su tiquete de salida del país.

### **5.3.1 Visas Múltiples**

Las personas que requieran estar continuamente entrando y saliendo del país pueden optar por una visa múltiple, que puede ser el caso de personas de especial relevancia en los ámbitos científicos, profesional, religioso, cultural, deportivo, económico o político que sean invitados por los poderes del Estado o las instituciones privadas o públicas o por las universidades o los colegios universitarios; también el caso de los agentes de negocios, agentes viajeros o delegados comerciales que ingresen para atender asuntos vinculados con las actividades de las empresas o sociedades que representan; o el de personas que no residan habitualmente en el país y que requieran ingresar de manera constante a él en razón de un tratamiento médico especializado.

### **5.4 Documentos de Viaje**

Son documentos de viaje:

- a) Pasaporte ordinario, solo para costarricenses.
- b) Salvoconductos, solo para costarricenses.
- c) Permiso de tránsito vecinal fronterizo.
- d) Documentos de viaje para personas refugiadas y apátridas.
- e) Documentos de identidad y viaje para personas extranjeras.
- f) Documentos individuales o colectivos de identificación de trabajadores extranjeros.
- g) Cualquier otro que se estime conveniente para migrar.

## 5.5 Categorías y Sub-categorías Migratorias

### 5.5.1 Residente Permanente

- a. La persona extranjera, su cónyuge y sus familiares de primer grado por consanguinidad que hayan gozado de una residencia temporal durante tres años consecutivos.
- b. La persona extranjera con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense, entendiéndose como tales a los padres, hijos menores o mayores con discapacidad y hermanos menores o mayores con discapacidad.
- c. A quien la comisión de Visas y Refugio otorgue dicha condición.

### 5.5.2 Residente Temporal

De solicitarse el ingreso o permanencia de una persona extranjera en virtud de matrimonio con costarricense deberá cumplir ciertos requisitos para comprobar la convivencia y en caso de unión libre debe seguirse, previamente, el trámite judicial de reconocimiento de la unión de hecho.

### 5.5.3 Personas No Residentes

- a. Turismo.
- b. Estancia
- c. Personas extranjeras en tránsito.
- d. Personas extranjeras en tránsito vecinal fronterizo, por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- e. Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías.

La estancia comprende a aquellas personas de especial relevancia en los ámbito político, cultural, económico, científico; agentes de negocios, reporteros y personas que requieran tratamiento médico especializado.

### 5.5.4 Categorías Especiales

Trabajadores: transfronterizos, temporales, ocupación específica, visitantes de negocios, personal de transferencia dentro de una misma empresa y personal adscrito a los servicios posteriores a la venta, así como

trabajadores por cuenta propia. También estudiantes, investigadores deportistas, asilados, refugiados, entre otros. A demás de lo que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente por razones humanitarias, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los determinados en el Reglamento de la presente Ley.

## 5.6 Impedimentos de Admisión

La Dirección General llevará un registro de impedimentos de ingreso según orden del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Gobernación y Policía o la Dirección General y en él podrá hacer constar información suministrada por los cuerpos policiales nacionales o internacionales.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley de cita, no son aptas para ingresar al país aquéllas personas: Que no reúnan los requisitos de ingreso, Comprometan o arriesguen la salud entre otras causas.

## 5.7 Infracciones y Sanciones

El irrespetar las disposiciones contenidas por esta ley, conllevaría como sanciones la deportación que de acuerdo es el acto por el que se ordena poner, fuera del territorio, a la persona extranjera que ingresó al país clandestinamente o sin cumplir las normas de ingreso o permanencia, la que obtuvo su ingreso o su permanencia, por medio de declaraciones o la presentación de visas o documentos falsos o alterados, a la que se le venció el plazo autorizado o a la que se conminó a abandonar el país y no lo haga en el plazo dispuesto. Otra sanción prevista es la expulsión y según dispone el es la orden del Ministerio de Gobernación y Policía, para que la persona extranjera que goce de permanencia legal, bajo cualquier categoría migratoria, abandone el territorio, en un plazo fijado, porque sus actividades comprometen la paz, la seguridad pública, la tranquilidad o el orden público.

La persona extranjera expulsada perderá su condición migratoria legal y no podrá reingresar al país por diez años, o por veinticinco años cuando la causa se fundó en la comisión de un delito doloso contra una persona menor de edad, de la mujer o de personas con discapacidad o adultos mayores. Estos procedimientos no

se aplicarán a menores, salvo disposición de ley.

Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o responsables de hoteles y de otros sitios de hospedaje deberán llevar un registro de las personas que se alojen en sus establecimientos. Este registro estará a disposición de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, para que efectúe el control migratorio correspondiente. Los datos que dicho registro debe contener se determinarán por Reglamento.

Las personas físicas o los representantes de las personas jurídicas que proporcionen alojamiento a las personas extranjeras que no cuenten con permanencia legal en el país, podrán ser sancionadas por la Dirección General, mediante resolución fundada, y su monto será aplicado, según la gravedad de los hechos y el número de personas extranjeras a las que se les otorgue alojamiento en condición irregular. De dicha sanción quedarán exentos quienes proporcionen alojamiento a personas extranjeras en condición irregular, por razones estrictamente humanitarias y sin fines de lucro.

Ningún patrono podrá contratar trabajadores que estén en el país de modo ilegal. El incumplimiento de este deber acarrea una multa.

Los medios de transporte internacional aéreo, marítimo y terrestre serán responsables de verificar la condición migratoria de sus pasajeros y tripulantes y serán responsables de las personas que trasladen de modo ilegal, además del deber de cubrir el traslado del pasajero rechazado al país de embarque. Lo anterior, sin perjuicio de las multas económicas que podrá imponerles la Dirección General de Migración y Extranjería.